



RESOLUCION N° 0071

03 FEB 2015

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-6544-C-2014, "CHA GRACIELA ESTHER S/PAGO POR ROTURA DE VEHICULO DOMINIO HQS-728", interpuesto por CHA GRACIELA ESTHER D.N.I. 14.111.262, y

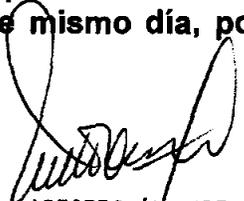
CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/5 se presenta la *reclamante* manifestando que el día 24 de Noviembre del 2014, aproximadamente a las 22:00 horas se encontraba sacando el vehículo dominio HQS-728 del garaje de su casa ubicada en calle Moritan esquina Pilar, cuando al hacer marcha atrás impacto contra un contenedor azul oscuro de la empresa Cliba, que según afirma es prestadora del servicio público de Limpieza Urbana, contratada por la Municipalidad de Neuquén.

Que agrega que el mismo se encontraba mal estacionado y a 50 cm del cordón de la mano frente a su vivienda y de la salida del garaje ocupando más de la mitad de la mano con sentido Norte-Sur.

Que afirma que al salir no pudo visualizar o advertir la presencia del contenedor debido a su oscuridad (azul oscuro), a la hora en cuestión y al tránsito a alta velocidad en ambas manos, por lo que al no poder ver este objetó y al completar la maniobra con su vehículo marcha atrás hasta tomar la mano en la que le correspondía circular se produjo el impacto.

Que relata que no había advertido la presencia de dicho contenedor ya que aparentemente fue depositado allí ese mismo día, por lo que fue sorpresivo, inadvertido e inesperado.


APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Que desde la Dirección Municipal de Higiene Urbana se informa que el contenedor dentro del cual los barrenderos guardan los elementos de trabajo cotidiano suelen moverse de lugar dentro del cuadro del barrio que incluye Pilar desde Aguilera a Rodhe pasando por calle Moritan. Agrega que estas cajuelas no tienen lugar fijo sino más bien de acuerdo a las necesidades operativas, resalta que la calle Moritan es muy ancha y que el contenedor está señalado con pequeños cuadros rojos reflectivos.

Que si bien la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del Estado, la persona que reclama debe probar la relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que aparece originando el daño.

Que por estas razones no se encuentra probada la conducta antijurídica del Municipio ni la relación de causalidad como presupuesto básico prescripto por nuestro ordenamiento jurídico, que permita atribuir la responsabilidad pretendida.

Que en principio tenemos que la antijuridicidad del daño es contemplada en sentido objetivo desde el punto de vista de la posición del sujeto dañado, y existirá siempre que la persona dañada no tenga el deber jurídico de soportar el daño. La antijuridicidad como elemento determinante del daño resarcible, es desplazada de la conducta subjetiva del autor material hacia el daño objetivo causado.

Que la responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado.

Que la responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado.

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Cha Graciela Esther DNI
----- 14.111.262 por las circunstancias expuestas en los
considerándose.

Artículo 2º) NOTIFICAR legalmente al reclamante a través de la Secretaria de
----- Servicios Urbanos.

Artículo 3º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y
oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO

APESTEGUIA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2012
Fecha 06 / 02 / 2015